

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. 00676-26

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
RADICACIÓN DENUNCIA: 13088 2026-E
FECHA DE LA DENUNCIA: 28 DE MAYO DE 2026
PRESUNTA INFRACCIÓN: INCUMPLIMIENTO NORMATIVO
PRESUNTO INFRACTOR: BLANCA YANET CÁRDENAS GUERRERO

Neiva, **29 SEP 2026**

ANTECEDENTES

DENUNCIA

Mediante oficio con radicado CAM No. 13088 2026-E del 28 de mayo de 2026, y registro VITAL No. 0600000000000195796, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal solicita acompañamiento para adelantar visitas de seguimiento a chatarrería Centro de Acopio La Primera, ubicada sobre la Calle 1 Avenida Circunvalar No. 11A - 49, en jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila, asociadas al manejo de los residuos sólidos.

VISITA TECNICA Y SEGUIMIENTOS

Que mediante Auto de Visita No. 968 de fecha 04 de junio de 2026, la Territorial Norte dispuso la práctica de visita ocular a fin de verificar la presunta infracción ambiental; diligencia que se efectuó el mismo día, y se consignó en el Concepto Técnico de Visita No. 2109, determinándose como presunto infractor a la señora Blanca Yanet Cárdenas Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 25634473, conforme al texto que se extrae a continuación:

"(...)

1. VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS

(...)

El día 4 de junio de 2026 se realizó un desplazamiento a las recuperadoras ubicadas sobre la avenida Circunvalar, entre las carreras 7 y 15 del municipio de Neiva. ...

La visita tuvo como objetivo verificar las condiciones de manejo de los residuos sólidos en los establecimientos ubicados en este corredor vial. El recorrido inició en la intersección de la avenida Circunvalar con la carrera 15 y finalizó en la intersección de la avenida Circunvalar con la carrera 7, realizando la respectiva inspección a las recuperadoras localizadas a lo largo del trayecto que se encontraran abiertas.

Los establecimientos visitados son:

Razón social	Representante Legal	Cedula.	Dirección	Coordenada E	Coordenada N
Centro de acopio La Primera	Blanca Yanet Cardenas Guerrero	25.634.473	Calle 1 No. 11 – 49	2.920960°	75280908°

Tabla No. 1: coordenadas de las recuperadoras visitadas. **Fuente:** Autoras.

Al llegar a cada uno de los establecimientos objeto de la visita técnica, se evidenció que su actividad económica principal corresponde a la compra, acopio, clasificación y comercialización de materiales reciclables aprovechables, tales como papel, cartón, plásticos, metales ferrosos y no ferrosos, entre otros residuos susceptibles de reincorporarse a procesos productivos mediante actividades de aprovechamiento.

De igual manera, durante el recorrido por las instalaciones se constató que, además de los materiales reciclables convencionales, los establecimientos mantienen almacenados Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), incluyendo equipos completos y componentes provenientes de aparatos eléctricos y electrónicos en desuso. Estos residuos se encontraban dispuestos en las áreas de almacenamiento junto con otros materiales reciclables, por lo que se consideró pertinente verificar las condiciones de manejo, segregación y almacenamiento implementadas para este tipo de residuos, teniendo en cuenta que requieren una gestión diferenciada debido a la presencia de componentes potencialmente peligrosos y a la necesidad de garantizar su adecuado aprovechamiento o disposición final a través de gestores autorizados.

4. CENTRO DE ACOPIO LA PRIMERA



Foto 28. Identificación de envases de plaguicidas metálicos.

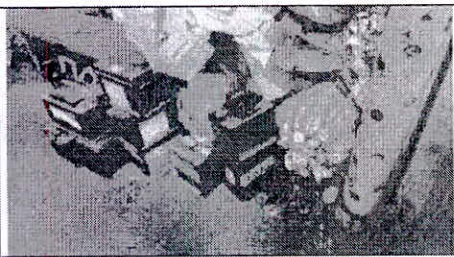


Foto 29. Identificación de baterías de plomo ácido.

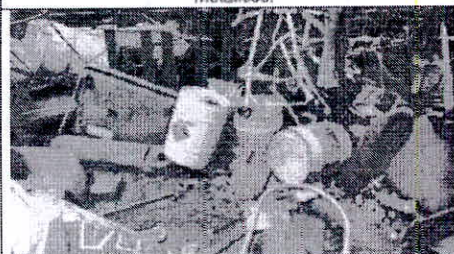


Foto 30. Identificación de envases de plaguicidas metálico



Foto 31. Identificación de envases de plaguicidas metálico

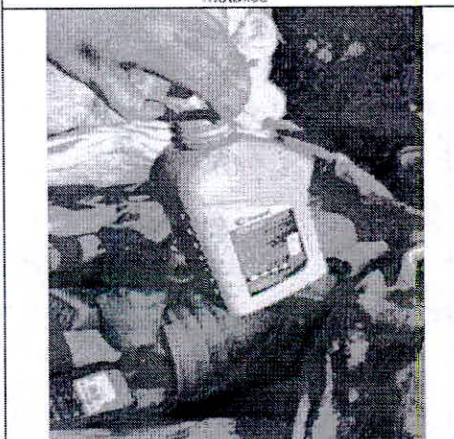


Foto 32. Envases vacíos de lubricantes



Foto 33. Identificación de recipientes de aerosol.

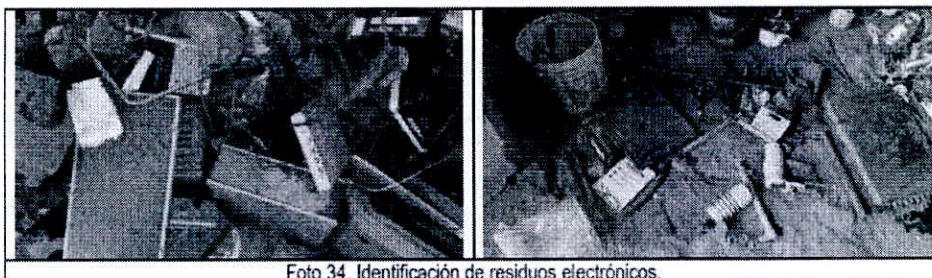


Foto 34. Identificación de residuos electrónicos.

En virtud de lo anterior, se informó a los administradores y encargados de los establecimientos que los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) corresponden a residuos que requieren un manejo diferenciado, los cuales, por sus características y composición, requieren una gestión ambiental adecuada durante las etapas de recolección, almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final. En este sentido, se indicó que las actividades desarrolladas con este tipo de residuos deben cumplir con las obligaciones establecidas para los gestores de RAEE en el artículo 2.2.7A.2.4 del Decreto 1076 de 2015 y demás disposiciones normativas aplicables.

NORMATIVIDAD AMBIENTAL

Por lo anterior se identifica presuntos incumplimientos normativos, los cuales se citan a continuación:
Decreto 1076 de 2015

- artículo 2.2.7A.2.4. De los gestores. En desarrollo de las obligaciones establecidas en el numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1672 de 2013, las personas naturales o jurídicas que presten en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RAEE, deben como mínimo:
 1. Contar con la respectiva licencia ambiental, cuando se realicen las actividades para las que se establece el cumplimiento de este requisito. La licencia deberá especificar el (los) proceso(s) de gestión o de manejo para cada tipo de RAEE, que se efectúe(n) en la instalación.
 2. Gestionar las corrientes o los flujos de residuos peligrosos presentes en los RAEE de acuerdo con la normativa vigente para tal fin.
 3. Expedir las certificaciones de la gestión de los RAEE recibidos, correspondientes a las actividades sujetas a licencia ambiental conforme al numeral 11 del artículo 2.2.2.3.2.3. del Decreto 1076 de 2015. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.
 4. Expedir las certificaciones correspondientes a las actividades de recolección y transporte de los RAEE, El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible definirá la información que deberá contener tales certificaciones.
 5. Registrarse como Gestor de RAEE de conformidad con lo que se disponga para tal fin por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- artículo 2.2.7A.4.5. Obligaciones generales. Conforme con lo establecido en la Ley 1672 de 2013, en relación con los RAEE, no se podrá:
 1. Disponer los RAEE en rellenos sanitarios.
 2. Disponer los RAEE en rellenos de seguridad o celdas de seguridad, si existen gestores o empresas autorizadas por las autoridades ambientales, con capacidad instalada suficiente para el aprovechamiento de tales residuos.
 3. Abandonar los RAEE en el espacio público o entregarlos a personas diferentes de aquellas que de acuerdo con lo previsto en el presente decreto y en las demás normas aplicables, no se encuentren autorizadas.
 4. Realizar actividades de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento o disposición final de los RAEE sin contar con la respectiva licencia ambiental o de acuerdo con la normativa vigente.
 5. La quema de los RAEE, sus partes, componentes o materiales que se hayan extraído.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

...
2. ENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se identifica como presuntos infractores los siguiente:

Razón social	Representante legal	Nit	Dirección
Centro de acopio La Primera	Blanca Yanet Cárdenas Guerrero	25634473-2	Calle 1 Av circunvalar No. 11-49

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECCIÓN AMBIENTAL ()**
- **NO SE CONCRETA EN AFECCIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECCIÓN POTENCIAL) (X)**

(...)"

**COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO
MAGDALENA**

La ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, señaló en su artículo primero que la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental estará en cabeza del Estado a través de, entre otras entidades, las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con las competencias establecidas por la ley.

Los hechos aquí analizados son competencia de este Despacho, según lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez analizada la información contenida en el Concepto Técnico de Visita No. 2109 de fecha 05 de junio de 2026, en donde se logró identificar hechos que presuntamente configuran infracciones ambientales, estima el Despacho que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora Blanca Yanet Cárdenas Guerrero, identificada con cédula de ciudadanía No. 25634473; toda vez que, durante la visita técnica realizada el pasado 04 de junio de 2026, con ocasión de la denuncia radicada ante la Corporación bajo el No. 13088 2026-E del 28 de mayo de 2026, se evidenció en el establecimiento denominado "CENTRO DE ACOPIO LA PRIMERA" la realización de actividades relacionadas con el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), presuntamente sin observar las obligaciones y condiciones aplicables a los gestores de dichos residuos, particularmente las previstas en el artículo 2.2.7A.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO		Código:	F-CAM-015
			Versión:	4
			Fecha:	09 Abr 14

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor, esta Dirección Territorial en uso de las facultades delegadas por la Dirección General según las Resoluciones Nos. 4041 de diciembre 21 del 2017, modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la señora **Blanca Yanet Cárdenas Guerrero**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25634473**; en calidad de presuntos infractores de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto Técnico de Visita No. 2109 de fecha 05 de junio de 2026, junto con sus soportes.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas, al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo estipulado por el artículo 22 de la ley 1333 del 2009.

CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora **Blanca Yanet Cárdenas Guerrero**, identificada con cédula de ciudadanía No. **25634473**; como presunta infractora.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

SEPTIMO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo Contratista de apoyo jurídico DTN
SAN-00676-26

